Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 49 bis, 49 ter, 49 quater y 49 quinquies a la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, presidente por el uso de la voz.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Su servidora haciendo uso de la voz les saluda.

Saludamos a los Medios de Comunicación.

Saludamos a quienes nos visitan y por supuesto a nuestro estado de Guerrero.

Su servidora, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sigue muy comprometida con los derechos de las niñas y de los niños. Y en esta tesitura me permito presentar a esta Honorable Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 49 bis, 49 ter, 49 quater y 49 quinquies a la Ley número 812 sobre los Derechos de las Niñas y de los Niños de nuestro

estado de Guerrero, bajo la siguiente exposición de motivos.

Y como todas quienes somos madres, sin duda alguna sabemos y también los padres, porque sin duda alguna es un disfrute y una correlación de amor como familia, que la lactancia materna constituye uno de los actos más naturales y esenciales para la salud y el desarrollo humano. Amamantar representa un vínculo de amor y apego entre madre e hijo, sino que además es una práctica que garantiza la nutrición óptima durante los primeros meses de vida de los lactantes, fortalece el sistema inmunológico, protege contra enfermedades y, por supuesto, contribuye a un crecimiento físico y emocional saludable.

Sin embargo, en la realidad cotidiana de nuestro estado de Guerrero, este derecho fundamental enfrenta serios obstáculos estructurales y culturales, muchas mujeres guerrerenses, sobre todo trabajadoras, servidoras públicas, campesinas, comerciantes y madres jóvenes, carecen de espacios dignos y adecuados para ejercer la lactancia, especialmente en los centros laborales, oficinas gubernamentales, instituciones educativas y espacios públicos. De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud Federal, Guerrero cuenta entre las entidades con menores índices de lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 años de vida, debido a la falta de condiciones laborales favorables, la ausencia de lactarios, la desinformación y en muchos casos el estigma social que aún persiste en nuestro entorno y en la práctica de amamantar en espacios públicos.

A esto se suma que en diversos municipios de nuestro Estado no existen políticas locales ni reglamentos específicos que impulsen o regulen la instalación de lactarios maternos. Las madres que trabajan en ayuntamientos, escuelas, hospitales o dependencias estatales, en la mayoría de las veces se ven obligadas a interrumpir la lactancia o realizarla en condiciones

inadecuadas. Sin privacidad ni las medidas de higiene adecuadas. Esta situación vulnera el derecho a una maternidad digna y limita a la salud y al bienestar de sus hijas y de sus hijos. La Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para lactancia recomienda que todos los países deben adoptar esta normativa presupuestaria que garantice la existencia de espacios de lactancia en los lugares de trabajo y en las instituciones públicas.

Asimismo, la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en su objetivo 3, salud y bienestar y objetivo cinco, igualdad de género, establece la obligación de los estados de promover políticas públicas que protejan la salud materna infantil y eliminen las barreras que impidan la plena participación de las mujeres en su vida laboral. En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo cuarto, reconoce el derecho a la protección de la salud y la igualdad entre mujeres y hombres. De igual forma, la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de las Niñas y de los niños y la Ley General y Federal del Trabajo prevén la promoción de la lactancia materna y por supuesto la obligación de los centros de trabajo.

En el ámbito local en nuestro estado de Guerrero ha avanzado el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres y la niñez, pero aún persisten brechas significativas entre la norma y la práctica. Muchos municipios carecen de los recursos y lineamientos técnicos y, por supuesto, de la voluntad política y administrativa para instalar lactarios o promover la lactancia materna como una política pública municipal. Por ello, esta iniciativa de decreto tiene como objetivo establecer un marco jurídico y administrativo que obligue a los municipios y al Poder Ejecutivo Estatal, crear y mantener regular espacios destinados a la lactancia materna, asegurando así que todas las mujeres guerrerenses puedan amamantar a sus hijas y a sus hijos y gozar de una vida libre y por

supuesto de medidas higiénicas para poder desarrollar esta actividad que nos une con nuestros hijos. El segundo transitorio de la iniciativa ordena a los municipios actualizar en un plazo máximo de 120 días naturales sus reglamentos y planes en materia de lactarios maternos con el fin de armonizarlos en el presente decreto.

Y en el tercer transitorio se establece la obligación de incluir leyes de ingresos municipales, las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con la disposición a fin de garantizar que la creación de los lactarios no dependa de recursos extraordinarios o discrecionales, sino que se contemple dentro de la planeación financiera anual.

De igual forma, el cuarto transitorio instruye al Poder Ejecutivo del Estado a incorporar el proyecto de presupuestos de ingresos, las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para la ejecución del decreto, reafirmando la corresponsabilidad del Estado en la promoción de la salud materno infantil.

Asimismo, el quinto transitorio mandata la Secretaría de Salud del Estado a emitir dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto los lineamientos técnicos que regularán las instalaciones, operaciones y, por supuesto, la supervisión de los lactarios maternos.

Esta medida busca atender una deuda histórica con las madres guerrerenses. La instalación de lactarios maternos en los espacios públicos de nuestro Estado de Guerrero no sólo representa una acción de salud pública, sino un acto de justicia social y, por supuesto, de equidad de género.

Sin más, comparto que este decreto por el que se adicionan los artículos 49 bis, 49 ter, 49 cuáter, 49 quinquies a la ley número 812 para la protección de los derechos de las niñas y los niños y adolescentes en nuestro Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 49 bis, las niñas y los niños tienen derecho a que sus madres cuenten con espacios adecuados para la lactancia, con condiciones idóneas que garanticen su salud, su bienestar y, por supuesto, su desarrollo integral, conforme al principio del interés superior del menor.

Artículo 49 ter, el Estado y los municipios están obligados a garantizar la disponibilidad, funcionamiento y mantenimiento de los lactarios maternos, asegurando su correcta ubicación, accesibilidad y condiciones de higiene y seguridad.

49 quater, los municipios deberán incorporar en sus reglamentos planes de desarrollo presupuestales y programas de salud y, por supuesto, las medidas necesarias para cumplir con el desarrollo de espacios adecuados para desarrollar la lactancia.

Artículo 49 quinquies, el Estado, a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades municipales y federales, emitirán lineamientos técnicos para homogenizar la calidad, ubicación, accesibilidad y operación de los lactarios.

Es cuanto, diputado presidente.

Gracias, compañeras y compañeros, por su atención.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del

Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta soberanía**,** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quater y 49 Quinquies a la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna constituye uno de los actos más naturales y esenciales para la salud y el desarrollo humano. Amamantar no solo representa un vínculo de amor y apego entre madre e hijo, sino que además es una práctica que garantiza la nutrición óptima durante los primeros meses de vida, fortalece el sistema inmunológico, protege contra enfermedades y contribuye a un crecimiento físico y emocional saludable.

Sin embargo, en la realidad cotidiana del Estado de Guerrero, este derecho fundamental enfrenta serios obstáculos estructurales y culturales. Muchas mujeres guerrerenses —trabajadoras, servidoras públicas, campesinas, comerciantes y madres jóvenes— carecen de espacios dignos y adecuados para ejercer la lactancia, especialmente
en los centros laborales, oficinas gubernamentales, instituciones educativas y espacios públicos.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud federal, Guerrero se encuentra entre las entidades con menores índices de lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, debido a la falta de condiciones laborales favorables, la ausencia de lactarios, la desinformación y, en muchos casos, el estigma social que aún persiste en torno a la práctica de amamantar en espacios públicos.

A esto se suma que en diversos municipios del estado no existen políticas locales ni reglamentos específicos que impulsen o regulen la instalación de lactarios maternos. Las madres que trabajan en ayuntamientos, escuelas, hospitales o dependencias estatales muchas veces se ven obligadas a interrumpir la lactancia o a realizarla en condiciones inadecuadas, sin privacidad ni las medidas de higiene necesarias. Esta situación vulnera su derecho a una maternidad digna y limita la salud y el bienestar de sus hijas e hijos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomiendan que todos los países adopten medidas normativas y presupuestarias que garanticen la existencia de espacios de lactancia en los lugares de trabajo y en las instituciones públicas. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 3 (Salud y bienestar) y Objetivo 5 (Igualdad de género), establece la obligación de los Estados de promover políticas que protejan la salud materno-infantil y eliminen las barreras que impiden la plena participación de las mujeres en la vida social y laboral.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho a la protección de la salud y la igualdad entre mujeres y hombres. De igual forma, la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Federal del Trabajo prevén la promoción de la lactancia materna y la obligación de los centros de trabajo de brindar facilidades para su ejercicio.

En el ámbito local, el Estado de Guerrero ha avanzado en el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres y la niñez, pero aún persisten brechas significativas entre la norma y la práctica. Muchos municipios carecen de los recursos, lineamientos técnicos o voluntad administrativa para instalar lactarios o promover la

lactancia materna como política pública prioritaria.

Por ello, esta iniciativa de Decreto tiene como objetivo establecer un marco jurídico y administrativo que obligue a los municipios y al Poder Ejecutivo estatal a crear, mantener y regular espacios destinados a la lactancia materna, asegurando así que las mujeres guerrerenses puedan amamantar a sus hijos e hijas en condiciones seguras, higiénicas, privadas y dignas.

El segundo transitorio de la iniciativa ordena a los municipios actualizar, en un plazo máximo de 120 días naturales, sus reglamentos y planes en materia de lactarios maternos, con el fin de armonizarlos con el presente Decreto y asegurar su correcta implementación en el ámbito local.

En el tercer transitorio, se establece la obligación de incluir en las leyes de ingresos municipales las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con esta disposición, a fin de garantizar que la creación de los lactarios no dependa de recursos extraordinarios o discrecionales, sino que se contemple dentro de la planeación financiera anual.

De igual forma, el cuarto transitorio instruye al Poder Ejecutivo del Estado a incorporar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para la ejecución del Decreto, reafirmando la corresponsabilidad del Estado en la promoción de la salud materno-infantil y la igualdad sustantiva.

Asimismo, el quinto transitorio mandata a la Secretaría de Salud del Estado emitir, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, los lineamientos técnicos que regularán la instalación, operación y supervisión de los lactarios maternos. Dichos lineamientos deberán garantizar condiciones de accesibilidad, seguridad, limpieza, ventilación, privacidad y confort, con base en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Esta medida busca atender una deuda histórica con las madres guerrerenses, quienes diariamente

enfrentan la doble carga del trabajo y la maternidad sin el respaldo suficiente del Estado. Con esta reforma, se busca crear entornos laborales y sociales más justos, que reconozcan la importancia de la maternidad como una función social y no como un obstáculo para el desarrollo profesional y personal de las mujeres.

La instalación de lactarios maternos en los espacios públicos del Estado de Guerrero no solo representa una acción de salud pública, sino un acto de justicia social y de equidad de género. Promover la lactancia materna es invertir en el futuro: significa fortalecer la salud de la infancia, reducir la mortalidad infantil, prevenir enfermedades crónicas y promover una sociedad más saludable, equitativa y humana.

La presente iniciativa es una respuesta concreta a la realidad que viven miles de madres en el estado; es una acción afirmativa que materializa los principios de igualdad sustantiva, justicia social y salud pública, reafirmando el compromiso del Congreso del Estado de Guerrero con las mujeres, las familias y las nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 49 BIS, 49 TER, 49 QUATER, 49 QUINQUIES A LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quater, 49 Quinquies a la Ley Número 812 para la Protección de

los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 49 Bis. Las niñas y los niños tienen derecho a que sus madres cuenten con espacios adecuados para la lactancia, con condiciones idóneas que garanticen su salud, bienestar y desarrollo integral, conforme al principio del interés superior del menor.

Artículo 49 Ter. El Estado y los Municipios están obligados a garantizar la disponibilidad, funcionamiento y mantenimiento de los lactarios maternos, asegurando su correcta ubicación, accesibilidad y condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 49 Quater. Los Municipios deberán incorporar en sus reglamentos, planes de desarrollo, presupuestos y programas de salud las medidas necesarias para cumplir con el derecho a espacios adecuados para la lactancia.

Artículo 49 Quinquies. El Estado, a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades municipales y federales, emitirá lineamientos técnicos para homogenizar la calidad, ubicación, accesibilidad y operación de los lactarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los Municipios deberán actualizar dentro de los 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sus reglamentos y planes en materia de lactarios maternos.

TERCERO. Los Municipios deberán contemplar en sus respectivas leyes de ingresos las partidas presupuestarias necesaria para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá

contemplar en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del año correspondiente las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para dar cumplimiento al presente Decreto.

QUINTO. El Estado, a través de la Secretaría de Salud, dentro de los 90 días naturales deberá emitir los lineamientos técnicos que hace referencia el presente Decreto.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO